TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202321

**DECLARACIÓN DGCCARN Nº 973/2019**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO CON EXPENDIO DE GLP, CENTRO DE LUBRICACIÓN, TALLER MECÁNICO Y MINIMERCADO, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ALISON BETINA RAMIREZ MEZA CON REG. CTCA Nº I – 803, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA PETRÓLEOS DEL SUR S. A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR CESAR RAMIRO YAMBAY, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 1199, PADRON Nº 40247, UBICADO SOBRE LA AVENIDA LÓPEZ GODOY COMPAÑÍA 5TA YAYAITY, DISTRITO DE CAPIATÁ, DEPARTAMENTO CENTRAL".**



Asunción, 22 de agosto de 2019.

**VISTO**: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1004/2019 de fecha 26/03/2019**, presentado a este Ministerio por la Consultora Ambiental **Ing. Alison Betina Ramírez Meza con Reg. CTCA I - 803**, del Proyecto **ESTACIÓN DE SERVICIO CON EXPENDIO DE GLP, CENTRO DE LUBRICACIÓN, TALLER MECÁNICO Y MINIMERCADO,** cuyo Proponente es la **Empresa Petróleos del Sur S. A.**, y su representante legal el **Señor Cesar Ramiro Yambay**, a ser desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca Nº 1199, Padrón Nº 40.247**, ubicado sobre la Avenida López Godoy Compañía 5ta Yayaity, Distrito de Capiatá, Departamento Central ----------

**CONSIDERANDO: Que,** el Proyecto fue evaluado por la **Ing. Amb. Liz Rossana Insfran Paiva,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 32148/2019**, de fecha 12/08/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

**Que**, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 541/19 de fecha 03/07/2019** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

**Que**, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

**Que**, la actividad consiste **en Expendio de combustibles líquidos derivados de petróleo, expendio de gas licuado de petróleo (GLP), venta de lubricantes, aceites, aditivos, otros, servicios de cambio de aceite, taller mecánico y mini mercado (venta de artículos varios) y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.**----------

**Que,** el Proyecto cuenta con **un Planos de obra aprobados por Resolución Nº 814/2009 de fecha 04/02/2009 de la Municipalidad de Capiatá, Certificado de Capacitación de Prevención contra Incendios expedido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay**----------

**Que,** el Proyecto establece que **la superficie construida será de 103 m² aproximadamente** y se desarrollará en un predio que tiene una **superficie de 1.074,7000 m² y encuentra en etapa de adecuación y remodelación de sus instalaciones.**----------

**Que**, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.**----------

**Que**, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

**Que**, La Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

**Que**, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

**DECLARA:**

**Art. 1º** **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202322

**DECLARACIÓN DGCCARN Nº 973/2019**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO CON EXPENDIO DE GLP, CENTRO DE LUBRICACIÓN, TALLER MECÁNICO Y MINIMERCADO, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ALISON BETINA RAMIREZ MEZA CON REG. CTCA Nº I – 803, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA PETRÓLEOS DEL SUR S. A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR CESAR RAMIRO YAMBAY, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 1199, PADRON Nº 40247, UBICADO SOBRE LA AVENIDA LÓPEZ GODOY COMPAÑÍA 5TA YAYAITY, DISTRITO DE CAPIATÁ, DEPARTAMENTO CENTRAL".**



**Art. 2°** **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico.----------

**Art. 3°** **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución Nº 222/02. Establece El Padrón De Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución Nº 435/2019 Por la Cual de Adopta la Norma PNA 40 002 19 Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones De Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio, de Cumplimiento Obligatorio para el proceso de Evaluación de Proyectos, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------**

**Art. 4°** **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

**Art. 5°** **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, **cada 2 (DOS) años, debiendo presentar análisis del pozo de monitoreo y Certificado de Estanqueidad.----------**

**Art. 6°** **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

**Art. 7°** **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

**Art. 8°** **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

**Art. 9°** **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

**Art. 10°** **La presente Declaracion** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 202321 (doscientos dos mil trescientos veintiuno) y Hoja de Seguridad Nº 202322 (doscientos dos mil trescientos veintidós),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

**Art. 11°** **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

**Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General**
**Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales**